



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00078-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MULTILENS DE LA COSTA S.A.S Y ALFREDO JOSÉ FERNÁNDEZ MENDOZA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré N° 4860097046, cumplen con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A contra MULTILENS DE LA COSTA S.A.S Y ALFREDO JOSÉ FERNÁNDEZ MENDOZA, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 246.253.116), por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.
- b.) Más los «*intereses moratorios desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta el día que se verifique el pago total de cada obligación*», correspondientes al pagaré aportado con la demanda.
- c.) Más las costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandados MULTILENS DE LA COSTA S.A.S Y ALFREDO JOSÉ FERNÁNDEZ MENDOZA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: TÉNGASE a la abogada ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, en su calidad de endosatario para el cobro, en los términos y para los efectos del endoso para el cobro otorgado por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA